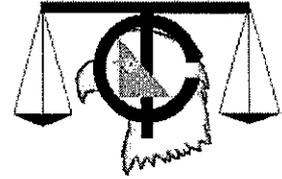




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 99/ 2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Nota N° 1128/2019, Letra:TCP-SC

Ushuaia, 12 de junio de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde, suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, solicitando la intervención de la Secretaría Legal.

I- ANTECEDENTES

El objeto de la misiva consiste en: *"(...) remitir el Informe Contable N° 209/2019 Letra: T.C.P.-P.E., suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, solicitando la intervención de la Secretaria Legal"*.

Así, el mentado Informe fue realizado en el marco de las tareas preliminares de control de la cuenta general del ejercicio 2018 correspondiente al Poder Ejecutivo provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Allí, se indicó que el objeto de la consulta legal sería el Decreto provincial N° 499/2018 del 28 de febrero de 2018, publicado en el Boletín Oficial N° 4076/2018 del 8 de marzo de 2018 (el que obra adjunto al Informe) explicando que:

“(…) El Decreto Provincial N° 499/18 (...) indica en su Artículo 1° 'Transferir sin cargo a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM – CUIT 30-71564782-2 el terreno identificado Sección G, macizo 3° Pla 2 el cual se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego (...)'.

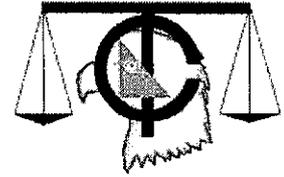
(…) encomienda a la Escribanía General de Gobierno en su Artículo 2° a protocolizar la transferencia del inmueble identificado como Sección G macizo 3° Pla 2 (...).

El considerando tercero del mencionado decreto expresa que el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia informa que (...) el terreno identificado como Sección G, macizo 3° Pla figura inscripto a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego como reserva fiscal en función de lo normado por el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 323.

(...) la Ley Provincial N° 323 Artículo 5° reza: 'Toda vez que se realice un fraccionamiento de tierras que origine macizos, ya sean éstos de propiedad del municipio, comuna o particulares, deberá destinarse un mínimo del DOS POR CIENTO (2%) de la superficie real utilizable para Reserva Fiscal Provincial, a fin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones específicas en materia de salud, educación, seguridad y demás. Dichas superficies serán elegidas por los organismos de planificación de la Provincia y escrituradas a su favor una vez registrado el Plano de Mensura que las origine.

(...) la Ley Provincial N° 1015, Título II DE LA GESTIÓN DE BIENES DE USO DEL ESTADO, Capítulo: Consideraciones Generales, Artículo 62°- Transferencias establece: 'Se podrá transferir con o sin cargo aquellos bienes inmuebles o muebles en desuso o en condiciones de rezago, conforme lo disponga la reglamentación: a) entre reparticiones del Estado provincial; b) a entidades oficiales nacionales, provinciales o municipales; y c) a entidades de bien público, previa autorización legislativa por mayoría agravada'.

En consecuencia se solicitó que la Secretaría Legal se expida respecto de lo siguiente:

"1. Si bien la transferencia se enmarca en el artículo 7 de la Ley Provincial N° 1136, la Ley Provincial N° 1015 en su artículo 62 regula las transferencias de los bienes del estado, condicionando las mismas a los bienes 'en desuso o en condiciones de rezago', condición que no se cumpliría dado que el inmueble estaba ocupado por la Secretaría de Coordinación de Políticas Para Personas Con Discapacidad. (...) la suscripta, ha intervenido en el marco del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

control preventivo en el EXPTE N° 13224-JG-2018 'S/ SOLICITUD DE ALQUILER DE INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTE DE LA CIUDAD USHUAIA', habiendo tomado conocimiento de ello.

2. Si bien el artículo 1° expresa 'transferencia sin cargo', en el 7° considerando reza 'los inmuebles se incorporarán como aporte de capital a la sociedad en los términos del artículo 7 de la Ley Provincial N° 1136'.

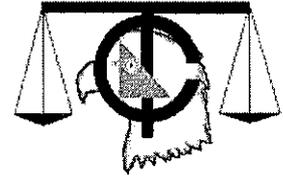
3. (...) el Artículo 62° de la Ley Provincial N° 1015, enumera a quienes puede transferirse los bienes del estado, entendiendo que el Laboratorio del Fin del Mundo no se encuentra dentro de los enumerados: 'a) entre reparticiones del Estado provincial; b) a entidades oficiales nacionales, provinciales o municipales; y c) a entidades de bien público, previa autorización legislativa por mayoría agravada”.

II- CONSIDERACIONES PREVIAS

De manera preliminar, cabe aclarar que el presente análisis se limitará exclusivamente a la documentación acompañada a la Nota Interna N° 1128/2019 Letra: T.C.P.- S.C., suscripta por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

III- ANÁLISIS

El artículo 1° del Decreto provincial N° 499/2018 dispone la transferencia sin cargo a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, del terreno identificado como SECCIÓN G, MACIZO 3° PLA 2.

Tal como indica su considerando, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, informó que el terreno figura inscripto a nombre de la Provincia como reserva fiscal en función de lo normado por el artículo 5° de la Ley provincial N° 323.

Dicha norma, sobre *"Tierras urbanas fiscales: Transferencia del dominio a favor de los municipios y comunas"*, reza: *"Toda vez que se realice un fraccionamiento de tierras que origine macizos, ya sean éstos de propiedad del municipio, comuna o particulares, deberá destinarse un mínimo del DOS POR CIENTO (2%) de la superficie real utilizable para Reserva Fiscal Provincial, a fin de permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones específicas en materia de salud, educación, seguridad y demás (...)".*

Según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley provincial N° 1136 de Creación del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, en el objeto de esta última se incluye la actividad de *"a) formulación, fabricación, producción, procesamiento,*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mezcla, terminación, fraccionamiento, acondicionamiento y envasado de productos químicos, farmacéuticos, farmacéuticos biológicos / biotecnológicos y de diagnósticos de enfermedades, medicamentos y antibióticos, como también el fraccionamiento de sangre y sueros con el mismo destino (...)”.

Así, parecería que, el requisito establecido por la Ley provincial N° 323 respecto del destino que debiera darse a los bienes que se encuentren inscriptos como reserva fiscal a nombre de la Provincia, se encontraría presente.

En efecto, la manda de la Ley provincial N° 323 se enmarcaría en la obligación estatal constitucionalmente establecida, puesto que el artículo 64 de la Constitución Provincial determina como una de las funciones primordiales del Estado el garantizar la Salud. Luego, en esa línea de cumplimiento a los parámetros constitucionales, el Laboratorio tiene un objeto social que se condice con el requisito de la mentada Ley provincial N° 323.

Ahora bien, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, en su artículo 105 inciso 27 establece entre las atribuciones de la Legislatura la de: *“Legislar sobre el uso y la enajenación de las tierras de propiedad del Estado Provincial”*.

Ello puede verse plasmado en el artículo 7° de la Ley provincial N° 1136 donde el Legislador previó la posibilidad de que el Estado provincial transfiera inmuebles de la siguiente manera: *“(…) autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en concepto de capital a 'Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima', los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

De este modo, cuando la norma se refiere a la enajenación, alude a un acto de disposición que implica un cambio de la titularidad dominial del bien, supuesto que se daría en el caso bajo análisis, ya que la transferencia se realizaría a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

Entonces, tal como se desprende de los apartados anteriores, considero que a este caso en particular no le sería aplicable lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley provincial N° 1015.

Así, el Legislador con la sanción del artículo 7° de la Ley provincial N° 1136, creó un supuesto específico de transferencia de los bienes del Estado provincial dentro del marco de sus competencias, que excluiría en consecuencia, para este caso en particular, lo previsto en el artículo 62 de la Ley provincial N° 1015.

Al respecto, calificada Doctrina tiene dicho que: *“Estas reglas están constituidas por los principios llamados *lex specialis* y *lex posterior*.*

*El principio *lex specialis* prescribe que se dé preferencia a la norma específica que está en conflicto con una cuyo campo de referencia sea más general”* (Leandro Abel MARTINEZ, *“Reflexiones sobre la jerarquía normativa de las diferentes leyes del Congreso. A propósito de la ley de expropiación de YPF y el fallo 'Zofracor’”* en *“ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO”*, 1° Edición
f Diciembre de 2013, Bs As, página 205).

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En igual sentido, Horacio ROSATTI indicó que: “*Norma genérica es la que se aplica a un número amplio de situaciones (...) Norma específica es la que se aplica a hipótesis concretas (...)*” (Horacio ROSATTI, “*TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL*”, 2º Edición ampliada y actualizada, Tomo I, Editorial RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Santa Fe, año 2017, página 80).

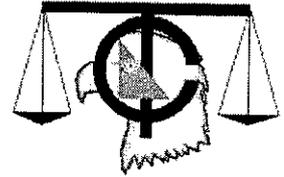
Sin perjuicio de ello, cabe tener presente que la Ley provincial N° 1015, en su artículo 55 establece como uno de los principios rectores del sistema de la Gestión de los Bienes del Estado, el siguiente: “*e) la gestión de los bienes deberá coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas en vigor*” y en el artículo 57 que “*La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dispondrá del uso de los bienes muebles e inmuebles adquiridos o asignados para el funcionamiento de los servicios a su cargo*”. Extremos que se encontrarían acreditados.

Siguiendo con el análisis, en el punto 1º de la consulta efectuada por el Informe Contable N° 209/2019 Letra: T.C.P.-P.E., la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO indicó que el inmueble objeto de transferencia “*(...) estaba ocupado por la Secretaría de Coordinación de Políticas Para Personas Con Discapacidad*” y que “*(...) la suscripta, ha intervenido en el marco del control preventivo el EXPTE N° 13224-JG-2018 'S/SOLICITUD DE ALQUILER DE INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEPENDIENTE DE LA CIUDAD USHUAIA' (...)*”.

Por tal motivo, sería prudente conocer el estado actual del inmueble en cuestión, sin perjuicio de que la obtención o no de un espacio edilicio para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

funcionamiento de dicha Secretaría, no impediría llevar a cabo la transferencia dispuesta por el Decreto provincial N° 499/2018.

Finalmente, sobre la denominación “sin cargo” a que refiere el artículo 1° del Decreto provincial N° 499/2018 que reza: “Transferir sin cargo a nombre del Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM -CUIT 30-71564782-2 el terreno identificado Sección G, macizo 3° Pla 2 el cual se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego” y que fuese objeto de consulta en el punto 2° del Informe Contable N° 209/2019 Letra: T.C.P.- P.E., cabe aclarar que el “sin cargo” alude a la inexistencia de contraprestación al Estado provincial, por la transferencia del Inmueble que este realice.

En este supuesto en particular, el artículo 7° de la Ley provincial N° 1136, prevé la transferencia en concepto de capital para el mejor funcionamiento de la Sociedad y no como un acto de disposición que implique contraprestación.

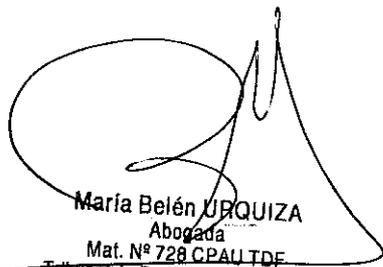
III- CONCLUSIÓN

Como corolario de lo expuesto, considero que en este supuesto en particular no sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley provincial N° 1015 y en consecuencia, en caso de acreditarse los parámetros fijados por la normativa aplicable, no habría objeciones para que el Estado provincial transfiera

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

el terreno identificado como Sección G, macizo 3° Pla 2 al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM.

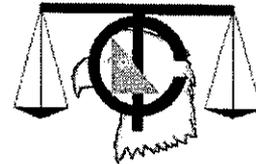
13/ Sin otras consideraciones, corresponde tener por evacuada la consulta legal requerida.



María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAUTDE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ref.: Nota Int. N° 1128/19 Letra T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 14 de junio de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 99/2019, Letra T.C.P.-C.A. acompañado, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, que da respuesta a la solicitud de intervención realizada mediante Nota Interna N° 1128/19 Letra T.C.P.-S.C., por lo que giro las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

